

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, a través del correo electrónico del despacho, el 13 de abril de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial manifestando haber realizado las gestiones tendientes a llevar a cabo la notificación personal de los demandados. El mismo día, desde el correo electrónico aorion@aoa.com.co, el apoderado judicial de la sociedad codemandada **SBS Seguros Colombia**, allega memorial de contestación a la presente demanda. El 18 de abril de 2023, el apoderado judicial del codemandado señor **Otoniel Gómez Aristizábal**, allegó memorial de contestación a la demanda, y llamamiento en garantía. El 24 de abril de 2023, el apoderado demandante allega memorial de gestiones sobre las medidas cautelares. El mismo día, desde el correo electrónico luismiguellr@hotmail.com, el apoderado judicial de la codemandada **Cooperativa de Transportadores del Urabá y Occidente Antioqueño**, allegó memorial de otorgamiento de poder, y solicitud del enlace del expediente digital. Por auto del nueve (9) de mayo de 2023, se tuvo por notificados a los demandados, se tuvo por contestada la demanda por la sociedad codemandada SBS Seguros Colombia y por el demandado señor Otoniel Gómez Aristizábal, y no se tuvo por contestada la demanda de la sociedad de Transportadores del Urabá y Occidente Antioqueño. El apoderado judicial de la sociedad codemandada Transportadores del Urabá y Occidente Antioqueño, el 16 de mayo de 2023 interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mencionado auto, por cuanto el 27 de abril de 2023 habría allegado el escrito de contestación a la demanda y un llamamiento en garantía por medio del correo electrónico. Revisado el correo electrónico del despacho, se encuentra que el 24 de abril de 2023, desde el correo electrónico luismiguellr@hotmail.com, se recibió un memorial de otorgamiento de poder y solicitud de envío de link de acceso al expediente digital; y el 27 de abril de 2023 el apoderado de dicha entidad envió correo electrónico con documentación anexa, con destino al presente proceso, y en el que se hace referencia a una contestación a la demanda, a un llamamiento en garantía, y a documentación anexa a los mismos, los cuales no se habían podido visualizar adecuadamente con anterioridad. A despacho, Diecisiete (17) de mayo de 2023.

Juan Gabriel Hernández Ibarra.
Secretario ad-hoc.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2023 - 00066 - 00
Proceso	Verbal
Demandantes	Iván Darío Madrid Durango y otros.
Demandados	Cooperativa de Transportadores del Urabá y Occidente Antioqueño y otros.
Asunto	Deja sin valor auto - Tiene Notificados Demandados - Tiene Contestada Demanda - Reconoce personería.
Auto Inter	0594.

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho adopta las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorpora al expediente digital el recurso de reposición, y en subsidio apelación, allegado por el apoderado judicial de la sociedad codemandada Transportadores del Urabá y Occidente Antioqueño, en contra del auto del 09 de mayo de 2023, en el cual manifiesta que el día 27 de abril de 2023 se habría allegado a esta judicatura por vía electrónica el escrito de contestación a la demanda y el llamamiento en garantía.

Segundo: En virtud de la revisión que se realiza por el personal de la secretaría del juzgado al correo electrónico institucional del despacho, y conforme a la constancia secretarial que antecede, se encontró que el día 24 de abril de 2023, desde el correo electrónico luismiguellr@hotmail.com, se recibió un memorial de otorgamiento de poder, y solicitud de envío de link de acceso al expediente digital; y que el 27 de abril de 2023, a las 16: 17 horas, desde el mismo correo electrónico, se recibió un memorial de contestación a la demanda, y un llamamiento en garantía a la aseguradora codemandada SBS Seguros Colombia, con los documentos adjuntos que darían soporte a lo solicitado en el memorial allegado, los cuales no se habrían podido visualizar con anterioridad, por circunstancias que desconoce este funcionario judicial.

Tercero: En consecuencia, estima esta judicatura que ante dicha circunstancia, y habiéndose allegado de manera adecuada y oportuna al correo electrónico institucional del juzgado la respuesta a la demanda por el apoderado judicial de la entidad codemandada Transportadores del Urabá y del Occidente Antioqueño, y el llamamiento en garantía que la misma hace a la empresa SBS Seguros de Colombia S.A.; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., como medida

de control de legalidad oficioso del litigio, para evitar la existencia de una causal de nulidad procesal del artículo 133 ibidem; se procederá a **dejar sin valor** el numeral décimo del auto del nueve (09) de mayo de 2023, por medio del cual se había dispuesto tener por **no contestada** la demanda por la sociedad codemandada Transportadores del Urabá y Occidente Antioqueño; y en esta providencia se tendrá por oportuna y adecuadamente contestada la presente demanda por la entidad codemandada Transportadores del Urabá y del Occidente Antioqueño, al tenor de lo antes enunciado.

Cuarto: Adicionalmente, y como consecuencia de lo expuesto, se tendrá en cuenta el llamamiento en garantía presentado por dicha codemandada frente a la entidad SBS Seguros de Colombia S.A.; sobre cuya admisibilidad se definirá mediante auto separado, ya que dicha intervención procesal se tramita en cuaderno digital aparte al del cuaderno principal de la demanda.

Quinto. Teniendo en cuenta el control oficioso de legalidad antes definido sobre la contestación de la demanda, y el llamamiento en garantía antes enunciado; se estima innecesario e improcedente dar trámite a los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado de la entidad codemandada en mención, contra el auto del 09 de mayo de 2023, en cuanto a no haber tenido por contestada la demanda, y no haber definido sobre el llamamiento en garantía presentado por la codemandada Transportadores del Urabá y Occidente Antioqueño, pues conforme a lo enunciado, dicha determinación de no tener por contestada la demanda se dejó sin valor de manera oficiosa, y se le da el curso pertinente por el despacho al llamamiento en garantía allegado.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **18/05/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **077**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**